

**Intervención del diputado Antonio Helguera Jiménez, con la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al incisos d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**El vicepresidente Esteban Albarrán  
Mendoza:**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Antonio Helguera  
Jiménez:**

Muy buenas tardes, compañeros.

Con el permiso de la presidencia Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en las atribuciones que nos otorga la Constitución y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al incisos d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Iniciativa busca constitucionalizar en nuestra Carta Suprema de Guerrero, apoyos de programas sociales institucionales que se otorgan a ciertos grupos vulnerables, en este caso a personas

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

con discapacidad y adultos mayores como parte de su protección social, derivado de políticas públicas emprendidas por los gobiernos en turno de Guerrero. Acciones que actualmente se encuentran en leyes secundarias de nuestro marco jurídico, como las leyes en materia de: derechos de las personas adultas mayores; desarrollo social; para las personas con discapacidad; y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otras.

Programas públicos que deben adquirir principio constitucional de obligatoriedad, igualdad y no discriminación, y con un enfoque de derechos para que en Guerrero la protección social sea realmente un derecho positivo vigente, como herramienta para el disfrute de otros derechos previstos en nuestra Constitución federal y local, y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, y con ello, asegurar la no vulneración de derechos mediante las condicionalidades de todo tipo.

El objetivo también es garantizar lo que dice la misma Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, que “Los programas concernientes al Gobierno del Estado se deberán reflejar en el Presupuesto de Egresos, a fin de procurar la atención de sus necesidades básicas, la promoción de sus capacidades y la ampliación de oportunidades de acceso al bienestar integral para estos grupos y zonas”.

Con las reformas que en esta Iniciativa se plantea de los incisos a) y b) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de nuestra Constitución Política de Guerrero se precisa y se propone que los apoyos sean económicos y con carácter obligatorio tal y como lo dispone el artículo 4° de nuestra carta magna.

Asimismo, al adicionar un párrafo al inciso d) de la misma fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de nuestra Constitución, relativo a las becas para todos los estudiantes de escuelas públicas de nuestro Estado, se busca hacer equitativo el derecho a la

educación en Guerrero, abatir la deserción escolar en todas sus modalidades.

Hacer efectivos principios de la Constitución Política de Guerrero, de que:

- La dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.
- “Que en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico”.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y

aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B), Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Y que por economía de tiempo daré lectura de manera general a la propuesta de reforma y adición:

- Apoyar económicamente con una pensión no contributiva en los términos que fije la ley en la materia a los adultos mayores, que cuenten con la edad de acuerdo con la Ley número 375 de los Derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero, y a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;
- Garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza, que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual; y

- Establecer un sistema estatal de becas para las y los estudiantes de cada nivel, grado o fin educativo, del sistema de educación pública, para garantizar el derecho social a la educación básica de las niñas y niños; quienes por la situación de pobreza que confronten, requieran de ayuda económica del Estado para realizar sus estudios.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- En términos del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase al constituyente

permanente estatal, para su aprobación, y en su momento emítase la declaración de validez respectiva.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, compañeros diputados y diputada presidenta

Muchas gracias.

***Versión Íntegra***

**ASUNTO: SE PRESENTA  
INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO.**

**DIPUTADA LETICIA MOSSO  
HERNANDEZ,  
PRESIDENTA DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
GUERRERO  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Antonio Helguera Jiménez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo su trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la siguiente **Iniciativa con proyecto de**

**Decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al incisos d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Al tenor de los siguientes:**

### **ANTECEDENTES**

Al Estado **como institución en sus orígenes** se le conocía como Estado de Providencia, **locución propagada** en el II Imperio Francés para anteponerse a las normativas e ideologías individualistas de la época. A medida que pasaron los años, más países **lo** acuñaron **con** la idea de **un estado de bienestar**, hasta que en el año 1940 surgió el término inglés *“welfare state”*, “Estado de Bienestar” **conceptualizado además como objetivo del Estado – nación.**

Tras la Segunda Guerra Mundial, este “concepto” se extendió por los países desarrollados europeos, **con el** cual dotaron a sus poblaciones de cuantiosos beneficios **social**, gracias

a sus sistemas democráticos y economías mixtas.

Uno de los economistas más influyentes y reconocidos de la historia, guarda una estrecha relación con el concepto de Estado Benefactor **sinónimo de** Estado de Bienestar keynesiano, en alusión a **John Maynard Keynes**.

Las teorías clásicas afirmaban que la economía se ajusta por sí sola, llegando al equilibrio entre oferta y demanda y consiguiéndose el pleno uso de los factores de producción. Keynes, por su parte, pensaba que **este equilibrio solo se alcanza en casos excepcionales y que en la realidad hay que tener en cuenta variables como el nivel de empleo y la renta de la población** para estudiar los movimientos en la demanda agregada.

La **teoría** keynesianista defiende la intervención del Estado para controlar las situaciones de recesión, a través de políticas fiscales y la adecuada gestión y empleo del gasto público.

Según su pensamiento, aumentar el gasto público implica una **estimulación positiva de la demanda agregada**, lo cual consigue elevar la inversión, el empleo y la producción.

Estos ideales están directamente relacionados con el concepto de Estado Benefactor, donde el gasto público presenta una elevada importancia a la hora de redistribuir la riqueza y lograr el bienestar social, y **en consecuencia el desarrollo humano y la equidad**.

Sobre todo, en etapas de recesión económica, donde los ciudadanos tienen mayores problemas económicos y se incrementan las situaciones de pobreza, **en estas circunstancias es cuando el Estado Benefactor emerge con sus instituciones como el gobierno, que debe aplicar políticas fiscales y económicas con el objetivo de redistribuir la riqueza y garantizar los derechos y las necesidades básicas de las personas, unos de los fines superiores de Estado**.

**Lo anterior, en contexto de la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el umbral del Estado de bienestar seguirá siendo asignatura pendiente mientras existan personas que tengan al menos una carencia social, como sucede en la actualidad donde más del 65 por ciento de la población se encuentra en esta condición, unos más vulnerables por sus condiciones de edad, salud, por discapacidad, entre otros factores, en el entendido que por carencia social se entiende que tienen algún derecho humano insatisfecho, y aquí el compromiso del Estado mexicano de garantizarlos para un desarrollo humano de calidad, incluso, derechos como la alimentación, servicios de salud, educación, seguridad social, servicios básicos, vivienda, que es la función del Estado, proveer de servicios sociales, empleo, la promoción de actividades económicas, garantizar los derechos humanos de los gobernados, y de

manera específica proteger de riesgos sociales a la población en la vejez, desempleo y discapacidad.

Esta iniciativa se motiva precisamente para que en Guerrero el Estado de bienestar sea equitativo, ciertamente un tema de constante discusión y desafíos a lo largo de la historia de esta entidad federativa. Para comprender sus desafíos actuales, es esencial analizar la evolución del sistema de bienestar, el sistema jurídico local, sus leyes y regulaciones, así como la Constitución Política de Guerrero.

En contexto del Estado de bienestar debemos decir que en México tiene sus raíces en la Revolución Mexicana de principios del siglo XX. Durante este período, se promulgaron leyes y reformas sociales destinadas a mejorar las condiciones de vida de la población. La Constitución de 1917 incluyó disposiciones relacionadas con la educación, la salud, vivienda y los derechos laborales, es decir, es el cimiento del Estado de Bienestar en el país al establecer derechos

sociales, como el derecho a la educación, la vivienda y la salud. Estos derechos sentaron las bases para la creación de políticas de bienestar social en México.

En nuestro país, como en Guerrero en particular para alcanzar el umbral del Estado de bienestar debe procurar el financiamiento suficiente para garantizar los derechos con inversiones en programas sociales con perspectiva inclusiva, como la educación y la salud, para satisfacer las necesidades de la población. Con el sistema de seguridad social, que enfrenta presiones financieras constantes.

La desigualdad socioeconómica es otro desafío importante en el Estado de Bienestar de México. A pesar de los avances en la legislación social, existe una brecha significativa entre los beneficios disponibles para la población urbana y rural, así como entre diferentes grupos socioeconómicos. La desigualdad de acceso a la educación y la atención

médica sigue siendo una preocupación importante.

Todos revisten desafíos, pero unos requieren de políticas públicas y estrategias más focalizadas con financiamiento progresivo: el Envejecimiento de la Población y Presión sobre la Seguridad Social que aumenta significativamente. Garantizar su sostenibilidad es un desafío crucial. Otro, el Acceso a la Educación de Calidad, que no obstante los avances en la legislación educativa, el acceso a la educación de calidad sigue siendo un desafío. Las disparidades regionales en la calidad de la educación persisten, lo que perpetúa la desigualdad en Guerrero. Además, la falta de recursos adecuados son problemas que requieren más atención.

En esta iniciativa planteamos reformas para constitucionalizar políticas públicas destinadas a las personas más vulnerables como adultos mayores, con discapacidad, niños, niñas y adolescentes para mejorar sus condiciones de vida y

desarrollo humano. Si bien es cierto que existen en el marco jurídico de Guerrero legislaciones para cada uno de estos sectores poblacionales en las que refieren acciones y políticas públicas, como las leyes en materia Derechos de las personas adultas mayores; para el desarrollo social; para las personas con discapacidad; y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otras, estamos convencidos que deben estar constitucionalizadas, y esta es la propuesta que se plantea con esta iniciativa.

Como vulnerabilidad, de acuerdo con los estudiosos del tema señalan que se entiende “como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales”.

Siendo la pobreza una situación de vulnerabilidad de las personas y las familias, esto es “cuando los recursos del hogar no alcanzan para adquirir el valor de la canasta alimentaria, más una estimación de los gastos necesarios de salud, vestido, calzado, vivienda, transportes y educación”, y en la legislación en materia de desarrollo social local la define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a “aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar. Esta misma ley señala que las personas vulnerables tienen derecho a la asistencia social y sus familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero con nuestra Constitución federal, que constitucionalizó políticas públicas en beneficio de la población vulnerable el 8 de mayo del 2020, en materia de pensiones a los adultos mayores y a las personas con discapacidad permanente, así como becas en todos los niveles para alumnos de instituciones de educación pública.

Con las reformas a los incisos a) y b) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de nuestra Constitución Política estatal que se plantean en esta iniciativa, se precisa y se propone que los apoyos sean económicos y con carácter obligatorio tal y como lo dispone el artículo 4° de nuestra carta magna, que se reformó con el propósito de aplicar políticas públicas para atender a los grupos vulnerables, y de esta manera garantizarlos además por mandato constitucional.

Al adicionar un párrafo al inciso d) de la misma fracción VIII del numeral 1

del artículo 6° de nuestra Constitución, relativo a las becas para todos los estudiantes de escuelas públicas de nuestro estado, se busca hacer equitativa el derecho a la educación en Guerrero, abatir la deserción escolar en todas sus modalidades y reducir la asimetría social en nuestra entidad, que ha limitado su desarrollo y la igualdad sustantiva de las y los guerrerenses.

Al constitucionalizar estos programas sociales, se garantiza que el gobierno del estado establezca políticas públicas que atiendan a estos grupos vulnerables con progresividad presupuestal, con el propósito hacer más equitativa e inclusiva a la población, aminorar la pobreza en que se encuentran y sobre todo incentivar a los jóvenes para que continúen con sus estudios académicos. Para hacer efectivo el ideal de la Constitución Política del estado de Guerrero de que “la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona (...) Son deberes fundamentales del Estado promover

el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad". Que en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico. Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria"

A efecto de hacer entendibles y comprensibles las modificaciones y agregados que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo.

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b>
<b>SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES</b>	<b>SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES</b>
<b>Artículo 6.</b> El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el	<b>Artículo 6.</b> El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el

<p>bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos:</p> <p><b>1.</b> El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p>	<p>bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos:</p> <p><b>1.</b> ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> ...</p>
---	---

<p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:</p> <p><b>a)</b> Apoyar a los adultos mayores a recibir protección</p>	<p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:</p> <p><b>a)</b> Apoyar <b>económicamente con una pensión no contributiva en los términos que fije la ley en la materia</b> a los adultos mayores, <b>que cuenten con</b></p>
---	--

<p>permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;</p> <p><b>b)</b> A las personas con discapacidades, a recibir atención especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual;</p>	<p><b>la edad de acuerdo con la Ley número 375 de los Derechos de las personas adultas mayores del estado de Guerrero, y a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;</b></p> <p><b>b) garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley. para recibir esta prestación tendrán</b></p>
--	--

<p>c). ...</p> <p><b>d)</b> De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;</p>	<p><b>prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza,</b> que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual;</p> <p>c). ...</p> <p><b>d).</b> De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,</p>
---	---

e). ...; y,	salud, sano
f). ...	esparcimiento
IX. ...	para su desarrollo
X. ...	integral, y a
	recibir apoyos
	complementarios
	para su
	educación;
	<b>Para ello el</b>
	<b>Gobierno del</b>
	<b>estado</b>
	<b>establecerá un</b>
	<b>sistema estatal</b>
	<b>de becas para</b>
	<b>las y los</b>
	<b>estudiantes de</b>
	<b>cada nivel,</b>
	<b>grado o fin</b>
	<b>educativo, del</b>
	<b>sistema de</b>
	<b>educación</b>
	<b>pública, para</b>
	<b>garantizar el</b>
	<b>derecho social a</b>
	<b>la educación</b>
	<b>básica de las</b>
	<b>niñas y niños;</b>
	<b>quienes por la</b>

	<b>situación de</b>
	<b>pobreza que</b>
	<b>confronten,</b>
	<b>requieran de</b>
	<b>ayuda</b>
	<b>económica del</b>
	<b>estado para</b>
	<b>realizar sus</b>
	<b>estudios;</b>
	e). ...; y,
	f). ...
	IX. ...
	X. ...

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado someto a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de**

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Lunes 25 Septiembre 2023

**la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**SECCIÓN I**

**DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES, CULTURALES Y  
AMBIENTALES**

**Artículo 6.** El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

...;

**VIII.** El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:

**a) Apoyar económicamente con una pensión no contributiva en los términos que fije la ley en la materia a los adultos mayores, que cuenten con la edad de acuerdo con la Ley número 375 de los Derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero, y a recibir protección permanente, para**

que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;

**b) Garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley. para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza, que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual;**

**c).....;**

**d).....**

**e). ...; y,**

**f). ...**

**IX. ...**

**X. ...**

**ARTICULO SEGUNDO.** - Se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero. Para quedar como sigue:

**Artículo 6.** El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

**1. ... :**

**I. ...**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. ...**

**V. ...**

**VI. ...**

**VII. ...**

**...**

**VIII.** El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado

considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:

- a). ...
- b). ...
- c). ...
- d). ...

**Para ello el Gobierno del estado establecerá un sistema estatal de becas para las y los estudiantes de cada nivel, grado o fin educativo, del sistema de educación pública, para garantizar el derecho social a la educación básica de las niñas y niños; quienes por la situación de pobreza que confronten, requieran de ayuda económica del estado para realizar sus estudios;**

- e). ...; y,
- f). ...

- IX. ...
- X. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** En términos del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase al Constituyente permanente estatal, (Ayuntamientos), para su aprobación, y en su momento emítase la declaración de validez respectiva.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

**CUARTO.** - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 05 días del mes de septiembre del año 2023.

**Atentamente**  
**DIP. ANTONIO HELGUERA**  
**JIMÉNEZ.**